

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06081**

25 de junio de 2010  
**DJ-2537-2010**

Señor  
Presbítero Melvin Fernández Herrera  
Presidente  
**FUNDACIÓN HOGAR PARA ANCIANOS ALFREDO  
Y DELIA GONZÁLEZ FLORES**  
Fax 2262-5732

Estimado señor:

***Asunto:** Criterio en torno a la legalización y apertura de libros de parte de este órgano contralor para sujetos privados.*

Nos referimos a su oficio sin número, de 21 de abril de 2010, recibido en esta Contraloría General el 29 de abril del mismo año, mediante el cual solicita el criterio de este órgano contralor, a fin de que le indiquemos si existe alguna norma jurídica que obligue a esa fundación a legalizar libros ante la Contraloría General de la República.

Para tales efectos, indica que ya tienen conocimiento de la Resolución R-DC-62-2009 del 8 de octubre de 2009, así como de los oficios DJ-2585-2009, DJ-0274-2010, DJ-0311-2010, DJ-0313-2010 y DJ-0894-2010. No obstante, aún después de revisar tales referencias, desea saber si en razón de que esa fundación recibe fondos públicos (de CONAPAM, Junta de Protección Social y otras), debe legalizar los libros ante este órgano contralor.

### **I. Criterio del Despacho**

Como asunto de primer orden, debemos indicar que la potestad asignada a esta Contraloría General en el artículo 37, inciso 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para realizar la apertura de libros de contabilidad y de actas de todos los sujetos pasivos<sup>1</sup> que no cuenten con auditoría interna, quedó derogada mediante la Ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta N° 105 del 1° de junio de 2010 y denominada “Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la Gestión Pública”.

Es decir, a partir de dicha publicación no le corresponde a este órgano contralor realizar la apertura de ningún libro legal de los entes u órganos que integran la Hacienda Pública. En consecuencia,

---

<sup>1</sup> Se entiende por sujetos pasivos los que están sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

lo establecido en la resolución N° R-DC-62-2009 de las 11:00 horas del 8 de octubre de 2009, denominada “Reglamento para el trámite ante la Contraloría General de la República de autorización de apertura de libros de los sujetos pasivos que no cuenten con auditoría interna (R-3-2009-DC-DJ)”, publicada en La Gaceta N° 208 del 27 de octubre de 2009 y específicamente lo establecido en el artículo 1 de dicha resolución y que usted hace referencia en cuanto a que “...*En el caso de los sujetos privados contemplados en los artículos 4 inciso b) y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el presente Reglamento será aplicable únicamente cuando una norma jurídica expresamente le imponga el requisito de autorización de apertura de libros*”, también quedó derogado.

Así las cosas, y siendo que esta Contraloría General carece de la competencia para legalizar libros, es el criterio de esta División Jurídica que queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa fundación decidir libremente si legaliza sus libros o no y la forma de hacerlo, así como designar la persona competente para ello, sea que se trate del Jерarca, el Director Administrativo, el Administrador, el Auditor Interno, el Abogado, o bien se contrate a un Notario, a un Contador Público, o cualesquiera otra opción que considere adecuada-, a fin de garantizar un adecuado sistema de control interno.

De esta forma dejamos resuelta su solicitud, suscriben atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División**

Licda. Ma. Gabriela Zúñiga Quesada  
**Fiscalizadora Asociada**

MGZ/RRA/mgs  
C: Archivo Central  
Ni: 8238-2010  
G: 2010001220-1